

EL PAGO DE LA PENSION ALIMENTARIA EN LOS ALTOS DE CHIAPAS

Miguel Ángel Cordero Molina¹

RESUMEN

La región de los Altos Tsotsil-Tzeltal, ubicada en centro del Estado de Chiapas se integra de acuerdo con la regionalización existente con 17 municipios. Se caracteriza por tener una alta población indígena y entre sus pobladores hay una presencia de varios idiomas, principalmente el tzotzil y el tzeltal, tiene una larga historia de composición pluricultural. El presente trabajo de investigación se desarrolla sobre la base de los expedientes del año 2008, localizados en materia de pensión alimenticia, ubicados en el Archivo Judicial de los Altos de Chiapas. En tan solo un año los Juzgados Civiles de San Cristóbal de las Casas atienden poco más de 183 juicios relacionados con Alimentos, y cada año va en aumento; de los cuales existen casos que no proceden, quedan inactivos y son pocos los que llegan a una sentencia favorable. Para nuestra investigación se analizaron los 119 expedientes registrados en el 2008 de demandas de alimentos, de los Juzgados Primero y Segundo Civil de San Cristóbal de las Casas, y se ubicaron en la distribución siguiente: el 65% en el Juzgado 1° y el 35% en el Juzgado 2°, en términos absolutos, se localizaron 77 expedientes y 42 respectivamente. Así, se expone los resultados de la investigación de campo sobre el tema de la pensión alimentaria en el distrito judicial de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. La ponencia centra su interés en la explicación de las diferencias en razón del género entre la parte actora y demandada. También indaga sobre los efectos con respecto a los hijos y las medidas provisionales adoptadas por el juez de la causa.

Palabras Clave: San Cristóbal de Las Casas, paternidad, alimentos, relaciones de género.

SUMMARY

Of the Tzotzil-Tzeltal Altos region, located in Center of the State of Chiapas is integrated according to the existing regionalisation with 17 municipalities. It is characterized by a high indigenous population and among its inhabitants there is a presence of several languages, mainly tzotzil and tzeltal, has a long history of multicultural composition. This research work

¹ Maestro, alumno investigador del Doctorado de Estudios Regionales, de la Universidad Autónoma de Chiapas. Tel. 044 967 119 19 40, correo electrónico macorderov@live.com.mx.

takes place on the basis of the records in 2008, located in the area of maintenance, located in the Judicial file of the Highlands of Chiapas. In just one year the civil courts of San Cristóbal de las Casas serve little more than 183 trials related to food, and each year is increasing; of which there are cases that do not originate, remain inactive and few people reach a favorable ruling. 119 Records registered in 2008 of demands of food, of the courts of first and second Civil San Cristobal de las Casas, were analysed for our research and were placed in the following distribution: 65% in the Court 1 and 35% in the Court 2 °, in absolute terms, located 77 records and 42 respectively. Thus, outlining the results of the field research on the subject of the alimony in the judicial district of San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. The paper focuses on the explanation of gender differences between the part actora and defendant. Also inquiring about the effects on children and the interim measures taken by the judge in the case.

Keywords: San Cristóbal de Las Casas, parenting, food, gender relations.

RESUMO

Região de do the Tzotzil-tseltal Altos, localizado no centro do Estado de Chiapas é integrado de acordo com a regionalização existente com 17 municípios. É caracterizada por uma elevada população indígena e entre seus habitantes, há uma presença de várias línguas, principalmente, tsotsil e tseltal, tem uma longa história de composição multicultural. Este trabalho de investigação tem lugar de registros em 2008, localizado na área da manutenção, localizada no arquivo Judicial das terras altas de Chiapas. Em apenas um ano, que os tribunais civis de San Cristóbal de las Casas servem pouco mais de 183 julgamentos relacionados à comida e está aumentando a cada ano; de que há casos em que não se originam, permanecer inativo e poucas pessoas chegar a uma decisão favorável. 119 Registros registrados em 2008 de demandas de alimentos, dos tribunais de primeira e segunda Civil San Cristobal de las Casas, foram analisados para a nossa investigação e foram colocados na seguinte distribuição: 65% no Tribunal de Justiça 1 e 35% no Tribunal de Justiça 2°, em termos absolutos, localizado 77 registros e 42, respectivamente. Assim, os resultados da pesquisa de campo sobre o tema da pensão de alimentos no distrito judicial de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, a estrutura de tópicos. O livro enfoca a explicação das diferenças de gênero entre a parte actora e o réu. Também perguntando sobre os efeitos sobre as crianças e as medidas provisórias tomadas pelo juiz no caso.

Palavras-chave: San Cristobal de Las Casas, parentalidade, comida, as relações de gênero.

Introducción

Esta región se caracteriza por tener una población que pertenece al grupo mayense y entre sus pobladores hay una fuerte presencia de varios idiomas, principalmente el tzotzil y el tzeltal. De acuerdo con la regionalización existente son 17 los municipios que integran esta región V. Altos Tsotsil-Tzeltal: San Cristóbal de las Casas, que será la cabecera, Aldama, Amatenango del Valle, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chenalhó, Huixtán, Mitontic, Larráinzar, Oxchuc, Pantelhó, San Juan Cancuc, Santiago El Pinar, Tenejapa, Teopisca y Zinacantán (Periodico Oficial del Estado, 2012).

Para esta misma década, el grupo social de los tzeltales conformaba el sector más numeroso, ya que representaban 33.6% de la población de lengua indígena en Chiapas. Este grupo de origen maya se asienta principalmente en el Altiplano Central de Chiapas y en las estribaciones adyacentes de las Montañas del Norte y del Oriente, cuyos municipios en conjunto suman más de 10 000 km² (Instituto Nacional de Estadística, 2010). En el último censo se contabilizó 259 mil hablantes de lengua tzeltal, de los cuales casi la mitad eran monolingües. Se trata de un territorio densamente poblado. En relación con sus condiciones de vida, principalmente de su alimentación que se basa principalmente en los cultivos del maíz, el frijol, algunas hortalizas y en el café como cultivo remunerativo. La ganadería se restringe a la cría de ganado ovino para el aprovechamiento de la lana y en menor escala el bovino.

Los tzotziles, que también representan 32% de la población de lengua indígena, habitan en las montañas del norte y en los escalones que descienden a la Depresión Central. El área abarca aproximadamente cinco mil kilómetros cuadrados y está densamente poblada. El grado de dispersión es también muy elevado; más de 90% de las localidades tienen menos de 500 habitantes. El último censo registró 226 681 hablantes de tzotzil, de los que la mitad eran bilingües (Instituto Nacional de Estadística, 2010).

Mapa 1. Ubicación de la Región V. Altos Tsotsil-Tzeltal



Figura 1. Área en estudio.

En materia de pensión alimenticia que se otorga a los menores después de la separación conyugal es una norma de derecho positivo. Esta norma ha tenido mucha divulgación en el medio indígena por la acción de organismos no gubernamentales y gubernamentales, así como por los cursos de capacitación organizados por el Poder Judicial del Estado de Chiapas con el fin de sensibilizar a los jueces en principios de derecho positivo. Actualmente, el tema de la pensión alimenticia ya forma parte de los elementos importantes en la solución de los conflictos conyugales. Es de importante destacar, que las comunidades indígenas tienen tarifas y maneras diferentes de pago de la pensión alimenticia (Adonon Viveros, 2010).

Sin embargo en el medio indígena estudiado la obligación de pagar la pensión alimentaria es percibida como una sanción y no como un medio de subsistencia de los hijos menores. El cónyuge que aparece como responsable de la degradación de las relaciones familiares en la audiencia, y al que se le atribuye más directamente la separación es el que tendrá a cargo la pensión. Pero si ninguno de los dos se considera responsable, no se establece el pago de una pensión alimentaria a los menores. Existe una influencia del derecho positivo, pero la norma es reinterpretada y adaptada a la lógica de las comunidades indígenas, lógica que no se basa en la misma lógica del derecho positivo.

En nuestro entorno las investigaciones sobre este tema son escasas y están centradas en analizar aspectos de efectividad de la norma en función de sus objetivos. No existen estudios que se ocupen de identificar la influencia de otros factores y de las explicaciones surgidas de la

práctica profesional de abogados, psicólogos o funcionarios públicos de los tribunales, no se cuenta hoy con esta información relevante.

Esta ponencia está dirigida a identificar las diferencias en razón de género entre actores y demandados, al exponer el panorama actual de la región altos asociados al pago de la pensión alimentaria en una muestra de los expedientes del año 2008 en el Distrito Judicial de San Cristóbal de Las Casas. Nuestra intención no es, en ningún caso, prestarle atención únicamente a este comportamiento económico específico como forma de reafirmar posturas tradicionales sobre funciones paternas, es decir, minimizando la importancia de proveer afecto por parte del padre.

Así, el panorama actual de la región altos, en donde diversas instituciones que integran el Sistema Estatal contra la discriminación, conformado por el Consejo Estatal y los Consejos Municipales, muestran cada vez más interés por los grupos vulnerables con lo son las mujeres, niñas, niños y adolescentes, sobre todo en el bienestar económico de los hijos luego de la ruptura del matrimonio. Aun cuando la legislación civil del Estado no establece distinciones por género en apariencia, la conciencia colectiva se reafirma en que es el padre quién debe pagar la pensión alimentaria al celebrarse los convenios de divorcio.

El divorcio y la pensión alimentaria

En esta entidad federativa existe un aumento sostenido y considerable de los divorcios y de incidentes judiciales de pago de pensión alimentaria. Según el Instituto Nacional Estadística, Geografía e Informática en México, la edad promedio de los hombres al momento de divorciarse es de 38.1 años y en las mujeres de 35.4 años, para Chiapas, la edad promedio en los hombres es de 37.3 años, mientras que las mujeres se divorcian a los 33.9 años en promedio. En Chiapas de las parejas casadas que se divorciaron en 2008, la mitad tuvo un matrimonio con una duración social² de 10 años o más (49.0%), seguida de quienes estuvieron casados cinco años o menos (34.1%) y las que permanecieron unidas entre 6 a 9 años (16.7%) (Instituto Nacional de Estadística, 2010).

En el periodo del 2008 las solicitudes de divorcio promovidas por una de las partes del tipo litigioso aumentaron, así mismo, es más promovido por personas con instrucción educativa, y

² Es decir el tiempo transcurrido entre la fecha de matrimonio y la fecha en que se levanta la demanda de divorcio.

casi siempre son las mujeres las que inician el trámite y disminuyen las peticiones en que ambas partes están de acuerdo con iniciar los trámites de divorcio por mutuo consentimiento.

En lo que se refiere a las cifras de incidentes de pensiones alimentarias, en el año 2008 hubo 183 expedientes activos en los Juzgados civiles del Distrito Judicial de San Cristóbal de Las Casas, de los cuales el juzgado primero conoció de 77 expedientes y el juzgado segundo de 42 expedientes, así, el 47% corresponde a San Cristóbal de Las Casas como cabecera distrital para ello se verificó el Archivo Judicial de los Altos de Chiapas (Archivo Judicial de los Altos, 2008). Aunque esta oficina no ofrece información detallada sobre las causas por las que se establece el pago de pensiones, en su mayoría se refiere a los convenios de divorcio o de separación. Otras causas pueden ser pensiones a los cónyuges, reconocimientos de paternidad y filiación, pensiones de los hijos a los padres. Además, muchos de los convenios de pago de pensión alimentaria no se registran en los tribunales –como los que se realizan en los juzgados de paz y conciliación en materia indígena-. Cuando el divorcio se realiza por mutuo consentimiento, la inscripción de los acuerdos queda a voluntad del cónyuge interesado.

Comúnmente el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria se vincula a la falta de responsabilidad de los hombres hacia sus hijos después de la ruptura matrimonial y de que las parejas no pueden resolver el tema de la manutención de los hijos sin asistir a los juzgados. De manera simultánea, existe controversia en torno a lo justo y efectivo que puedan resultar las medidas legales que sancionan dicho comportamiento, leyes que para muchos padres divorciados llevan a que ellos sean apartados de sus hijos con base en las denuncias calumniosas y acciones prejuiciosas y discriminatorias.

El divorcio y los juicios de alimentos

En relación con el divorcio se conceptualiza como la disolución del vínculo matrimonial, por sentencia judicial, en razón a ciertas causales ocurridas con posterioridad a la celebración del mismo (Rojina Villegas, 2007). Así, fuera de estas causales que determinan el divorcio por determinación de la norma civil, ninguna otra es susceptible de producirlo.

En cuanto a la guardia y custodia del menor se resuelve por parte de los juzgadores otorgarla a la madre, y el padre de familia es quien debe asumir la manutención económica de sus hijos y las consecuencias que acarrea su incumplimiento. Así las sentencias de divorcio necesario por

causa de sevicia – malos tratos- o por adulterio se observa que la guarda y custodia de los menores, era atribuida en la mayoría de los casos a las mujeres, aún incluso en las ocasiones en que era ella la culpable del divorcio (Vega Robles, 2009).

Cabe señalar, que la mujer cuando es declarada culpable pierde el derecho a percibir una pensión y cuando es el varón, se le obliga a pagar una pensión a favor de su esposa. Es raro algún caso en que fuera la mujer la obligada a pagar una pensión de este tipo a favor de su marido.³

Es decir hay una discriminación evidente que ha sido institucionalizada puesto que la pensión alimenticia en caso de divorcio necesario que prevé el artículo 284 del Código Civil del Estado de Chiapas expresa la violación de la garantía contenida en el artículo 4º primer párrafo de la Constitución federal, pues establece un trato distinto entre el varón y la mujer a pesar de que la ley parte de una absoluta equiparación entre los cónyuges en orden a su capacidad jurídica u aptitudes para la vida y el trabajo.

En otras palabras la capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer y que, en consecuencia está no queda sometida, por razón de su género, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles, además que por efectos de matrimonio ambos tendrán igual autoridad y consideraciones en el hogar.

Sin embargo, el citado artículo 284 evidencia un tratamiento distinto en razón del sexo, sin que exista una justificación razonable para ello, pues en los casos de divorcio necesario dispone que el derecho de la mujer inocente a percibir alimentos –decretados como sanción al marido culpable- se genere por el solo hecho de que aquella resulte inocente en el divorcio, sin que tenga que acreditar otra circunstancia, toda vez, que el legislador condicione el derecho del marido para obtener una pensión alimenticia a consecuencia del divorcio, ya que no es suficiente que haya resultado inocente, sino que tiene que acreditar su necesidad alimentaria demostrando que carece de bienes propios para subsistir o que este imposibilitado para

³ En el expediente civil numero 134/2012, de fecha 01 de febrero de 2012, se puede constatar el caso familiar puesto de conocimiento al Juzgado Segundo Civil de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, en el que el padre de sus cuatro menores hijos acusa a su esposa de incumplimiento de los deberes alimentarios. Al efecto, se turno oficio a la Cruz Roja Mexicana Delegación San Cristóbal para realizar de manera provisional el descuento del 40% sobre sueldos y demás percepciones previas deducciones de ley que devenga la demandada (notas de campo febrero-mayo 2012).

trabajar, con lo cual se incumple con la finalidad perseguida en estos casos, consistente en sancionar al cónyuge culpable del divorcio (Hernández Chong Cuy, 2011).

Por otra parte la posibilidad de que sea el padre el que se haga cargo de los hijos en la guarda y custodia es poco probable, como consecuencia se refuerza el rol de proveedor económico quedando socialmente instituido.⁴ Esto es, el derecho y la resolución de los casos no se presentan muchas veces por fenómenos normativos tan claros. Son muchos los casos en los problemas de inequidad entre hombres y mujeres latentes en los procesos judiciales no son tan visibles, porque la mayoría de normas actuales utilizan un lenguaje no-sexuado o son neutras en apariencia, o porque los hechos del caso han sido leídos, interpretados o valorados por el o por los jueces que han venido interviniendo en ellos, a la luz de estereotipos sociales que todos, en mayor o menor medida, hemos ido formando y de los que no siempre podemos despojarnos, porque muchas veces ni si quiera somos conscientes de estos, o lo vemos con normalidad y naturalidad.

Los problemas de equidad de género presenta ante los jueces son más complejos, pues para resolverlos, deben por un lado enfrentarse a la interpretación de la norma que tienen como

⁴ TA, 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXXIII, Marzo de 2011; Pág. 2374.

MENORES DE DIEZ AÑOS. ES LA MADRE QUIEN EN PRINCIPIO HA DE HACERSE CARGO DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE AQUÉLLOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

Con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconocen los derechos del varón y de la mujer como iguales ante la ley, la cual protege la organización y el desenvolvimiento de la familia, así como el derecho de los niños y las niñas a la satisfacción de sus primordiales necesidades que les permitan un desarrollo integral, tanto que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de todos sus derechos. Ahora, si en un asunto determinado se plantea y discute la conveniencia de la guarda y custodia, así como la persona idónea para ejercerlas, la madre sí puede ser considerada apta e idónea para cuidar y velar de manera ideal en su seguridad a los hijos menores de diez años de edad, lo que es acorde con el numeral 4.228 del Código Civil para el Estado de México que así lo previene, lo cual se apega al derecho familiar que tutela la propia Constitución Fundamental.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 1026/2010. 31 de enero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Carlos Esquivel Estrada.

Tribunales Colegiados de Circuito n° 201895 de Tesis Jurisprudenciales, 1 de Julio de 1996 (caso Tesis Jurisprudencial de Tribunales Colegiados de Circuito n° Xx.97 c tesis aislada, del 01 de Julio de 1996, pág. 397.

GUARDA Y CUSTODIA DEL MENOR. AUN CUANDO EL PADRE POSEA UNA SITUACION ECONOMICA MAS ELEVADA QUE LA DE LA MADRE ES INSUFICIENTE PARA OTORGARLE LA. (LEGISLACION DEL ESTADO DE CHIAPAS).

De conformidad con el artículo 216 del Código de Procedimientos Civiles, los hijos menores de siete años deben permanecer bajo el cuidado de la madre, ya que se ha estimado que, dada su condición física y natural, es quien puede proporcionar los mayores cuidados y atención con la eficacia y esmero necesarios para su normal desarrollo, y sólo en los casos de excepción que el Código Civil prevé en el artículo 439, puede privársele a la madre de la custodia o, en su caso, la patria potestad, según proceda; por tanto, la circunstancia de que el quejoso, en el carácter de progenitor del menor, goce de una situación económica más holgada en relación con la madre de éste, cuya custodia se controvierte, es insuficiente para separar a dicho menor de su citada progenitora.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 1016/95. Cándido Girón Garay. 3 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: José Gabriel Clemente Rodríguez.

común denominador ser producto de un sistema jurídico que en mucho es reflejo de la cultura centenaria patriarcal⁵ y, además, con la visión de las realidades culturales de hecho también patriarcales.

Para comprobar nuestra afirmación deberemos de considerar la encuesta realizada a funcionarios del Poder Judicial de la Federación por la Coordinación de Equidad y Género (Coordinación de Equidad y Género, 2011), en la que el 77% del poder Judicial de la Federación están de acuerdo o parcialmente de acuerdo con que el hombre debe de responsabilizarse en mayor medida del ingreso del hogar; el 87% considera que las mujeres solo deben de trabajar cuando el salario del hombre no es suficiente para mantener el hogar y el 90% cree que los hombres deben de decidir el número de hijos que deba tener una pareja, estas percepciones pueden permear, sin duda en los casos judiciales que estos funcionarios tengan a su cargo.

El incumplimiento del pago de la pensión alimentaria

En primer lugar debemos de considerar el aspecto negativo del fenómeno, es decir, las razones del incumplimiento del pago de la pensión alimentaria se relaciona con la fijación de los montos, el desconocimiento de la situación psicosocial y económica del demandado y de los procedimientos para que el padre aporte una cuota justa, las medidas para obligar al padre a pagar la pensión alimentaria y las demoras en los trámites (Budowsky, 2000).

Desde un enfoque psicológico (Vega Robles, 2009) se menciona que los padres no pagan porque no ven suficientemente a sus hijos como para sentirse vinculados a ellos, aunque aún no hay pruebas de una relación causal directa entre convivencia (visitas, custodia, etc.), y la falta de pago. Es de considerar, que la dificultad radica en que los padres no creen que quien tiene la custodia esté usando el dinero del pago para beneficiar a los niños.

⁵ Según Álvarez (Álvarez, 1996, p. 137) se entiende por género o sexo género la construcción social de la diferencia sexual entre varones y mujeres. El concepto de género no cuestiona de ninguna forma las diferencias biológicas entre los dos sexos. Lo que sí niega es la traducción causal de las diferencias anatómicas en "naturalezas sociales" o caracteres distintos. Lo femenino y lo masculino son categorías sociales y la perspectiva del género invita a investigar cómo se construyen y cómo operan organizacionalmente estas definiciones. Además se considera que el género es un principio organizativo fundamental de vida social y de la conciencia humana.

El concepto de patriarcado, algunas autoras prefieren sistema de estratificación sexual, sistema de sexo género muestra que la construcción social de las diferencias fisiológicas está relacionada con la jerarquización de los géneros, jerarquización que es la característica principal de una sociedad patriarcal. y, en este sentido, puede afirmarse que es el patriarcado el que crea los géneros.

En otros casos los padres mencionan la falta de dinero, a esto hay que agregar que la mayoría de los padres demandados se identifican principalmente en el ámbito laboral, como profesores con un 29%, empleados 17%, profesionistas con un 13%, funcionarios públicos 11%, comerciantes 8%, policías 4%, taxistas 4%, trabajadores independientes 4%, militares un 3%, albañiles un 3%, agricultores un 2% y jubilados un 2% (Archivo Judicial de los Altos, 2008). De las demandas se destaca que procedieron con mayor fluidez las que fueron entabladas contra profesores debido a que en sus empleos les proporcionan comprobantes de ingresos o el pago es por vía nomina, lo que facilita la labor de los juzgadores.

Así mismo, tiene que destacarse el origen de los demandados, en que la gran mayoría son del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, con un 47%, el 24% son originarios de otros Municipios y que actualmente radican en San Cristóbal de Las Casas, el 6% corresponde Teopisca, el 5% son de Tenejapa, el 4% son de otras entidades federativas, el 3% son de Zinacantán, 3% de Chamula, 2% de Chanal, 2% Chenalhó, 2% Larráinzar, y 2% del Municipio de Oxchuc. Al efecto, la mayoría de los municipios de la región altos son poblaciones con altas niveles de pobreza y marginación.

En otro orden de ideas, podemos asumir que los padres que no cumplen con el pago de la pensión alimentaria se relaciona con alguno de los siguientes factores: condición socioeconómica, los padres tienen un escaso nivel educativo y trabajan en ocupaciones no calificadas esto dificulta el pago de la pensión alimentaria; la condición familiar, los padres divorciados viven en unión libre o con otras personas; la relación de los padres y los hijos, es decir, los padres no visitan a sus hijos después del divorcio, realizan pocas actividades con los mismos, la comunicación con los hijos no es buena, esto atenúa el desapego y problemas en el pago de la pensión; la relación de la pareja después del divorcio, cuando no hubo acuerdos de visitas durante el proceso de divorcio y no están satisfechos con el monto, tienen poco contacto y escasos temas de conversación con la ex esposa, tiene poca participación en las decisiones sobre los hijos; las relaciones actuales con la ex esposa no son buenas, esto complica el cumplimiento de las obligaciones económicas para con los hijos; el rol paterno, los padres que no creen que dar una pensión alimentaria y dar afecto es su deber como padres, les legitima para estar cerca de sus hijos y les ayuda a tener una buena relación con los mismos; la salud mental del padre divorciado, sufrir diferentes síntomas de depresión y ansiedad, sensación de miedo o desmayos, dificultades para conciliar el sueño, desesperación con respecto al futuro

(Vega Robles, 2009); y es de considerar las redes de apoyo social de amigos y familiares, dado que los padres divorciados que tienen escasos contactos con amigos para recibir consejos sobre asuntos económicos, de trabajo o personales, pueden llegar a incumplir con el pago de la pensión alimentaria (Castro, 2009).

Datos a considerar en los juicios de pensión alimentaria

Esta investigación se desarrolla sobre la base de los expedientes del año 2008, localizados en materia de pensión alimenticia, ubicados en el Archivo Judicial de los Altos de Chiapas. En tan solo un año los Juzgados Civiles de San Cristóbal de las Casas atienden poco más de 183 juicios relacionados con Alimentos, y cada año va en aumento; de los cuales existen casos que no proceden, quedan inactivos y son pocos los que llegan a una sentencia favorable. Para nuestra investigación se analizaron los 183 expedientes registrados en el 2008 de demandas de alimentos, de los Juzgados Primero y Segundo Civil de San Cristóbal de las Casas y se ubicaron en la distribución siguiente: el 65% en el Juzgado 1° y el 35% en el Juzgado 2°, en términos absolutos, se localizaron 77 expedientes y 42 respectivamente.

El análisis inicial arroja los siguientes resultados: desde la perspectiva de género se aprecia que el 100% de los demandados por alimentos son del género masculino y la mayoría de los actores lo representa las mujeres como tutoras en el problema, y en el caso específico del 10%, lo representan los hijos varones y los padres de los demandados. Con estos resultados se observa que las mujeres son la parte más afectada de nuestra sociedad, y son ellas las involucradas para la defensa y garantía de los derechos de alimento tanto para ellas como para sus menores hijos. En cuanto a la relación, familiar que existe entre el actor y el demandado, los resultados arrojan que el mayor caso se da como esposas y como concubinas y el menor de ellas a solicitud de los padres. El parentesco de la mujer como actor hacia el demandado se presenta en la siguiente medida esposas 42%, concubinas 37%, hijos 7%, hijas 6%, exparejas 3%, Amasias 3%, y padres 2%.

Las ex parejas y la amasia son actores que intervienen en representación de los hijos, que resultaron de la relación sostenida con el demandado, y que son la gran minoría. La edad de las actoras es un aspecto importante debido a que podemos identificar el grupo de edades de las mujeres que acuden a los juzgados y ejercen el derecho de acreedoras alimenticias. Los resultados señalan que el mayor número de mujeres solicitantes están en los grupos de 21 a 30

años y en segundo lugar las mujeres de 31 a 40 años. Se destaca que las actoras que menos participación tienen, son las de 51 años en adelante el cual es el caso específico en que se refiere a los padres o madres de los demandados. Según las estadísticas obtenidas, el 47% de las actoras son originarias de San Cristóbal de las Casas, y las demás son principalmente de origen indígena. Las mujeres de los municipios indígenas se presentan en un menor porcentaje a los juzgados: 6% Zinacantan, 6% Teopisca, 5% Oxchuc, 5% Huixtan, 3% Tenejapa, 3% Chamula, 2% Chenalhó, 2% Chilon, 2% Ocosingo, 1% Larráinzar, 1% Chanal, 7% otros municipios, 10% de otras entidades federativas. Esto debido a que prevalece la ignorancia, los usos y costumbres que menoscaban a las mujeres y las discriminan. Son las mujeres indígenas las que menos conocen de sus derechos y las más perjudicadas.

En la edad de los demandados, según los resultados, los rangos de edad que prevalecen de los demandados es en igual medida entre los de 21 a 30 años y los de 31 a 40 años, y la de menor medida son las de 51 a 60 años. De la base de datos se puede constatar que los demandados principalmente se identifican en el ámbito laboral, como profesores, empleados de empresas privadas, empleados de gobierno y profesionistas independientes. De las demandas que destacaron y procedieron con fluidez fueron en contra de profesores debido a que sus empleos proporcionan comprobantes de ingresos y el pago es por vía nomina, que facilita la labor de los juzgados.

Así mismo, los demandados son originarios principalmente de San Cristóbal de las Casas con el 47% y el 25% de ellos son de origen indígena: 6% Teopisca, 5% Tenejapa, 3% Zinacantan, 3% Chamula, 2% Chanal, 2% Chenalho, 2% Larráinzar, 2% Oxchuc, 4% Otra entidades federativas. Y debido a la gran diversidad de pobladores con los que cuenta el municipio se observa que un 24% son originarios de otros municipios y que actualmente radican en San Cristóbal de las Casas.

Según los datos, el 52% de los hijos menores de edad involucrados en los juicios son mujeres y el 48% son hombres. Esto nos indica que desde la perspectiva de género las más involucradas en este tipo de solicitudes de demandas de alimentos son las mujeres tanto en el aspecto de actoras como hijos involucrados. Así queda señalado que los hijos e hijas involucrados predominantemente son de los grupos de edad que van de los 1 a 5 años y en segundo lugar del grupo de 6 a 10 años que en suma representan más del 66%.

Después del análisis de expedientes se constata que los demandados por pensión alimenticia se resuelven principalmente por convenios y el 5% del total no procede porque no cubrieron los requisitos o lo la documentación fue incompleta. Los expedientes que se registran en inactividad procesal presentan la característica principal de ser favorables a las actoras con la medida provisional que ha dictado el juez y en su minoría se debe a la perdida de interés por parte de la actora. El Status de Resolución que tienen los expedientes son: 58 expedientes en Convenios, 30 expedientes en Sentencia, 15 expedientes en inactividad, 10 en desistimiento y 6 expedientes no ha lugar por su falta de requisitos.

El cumplimiento del pago de la pensión alimentaria

Es importante resaltar que la percepción de las relaciones con la ex esposa, la ocupación laboral y al acudir al apoyo de amigos inciden en el pago de estas prestaciones económicas, es decir, una buena relación con la ex cónyuge, un mejor trabajo y el recurrir menos al consejo de los amigos, aumenta las posibilidades de cumplimiento del pago de la pensión alimentaria por parte del padre.

Desde la teoría del estrés familiar se argumenta que el pago de la pensión puede disminuir la cantidad de conflictos entre los padres biológicos porque la madre ve en dicho pago una señal de que las responsabilidades económicas de la crianza no le corresponde solo a ella, además dada la asociación entre el pago y el contacto paterno, los padres también pueden participar compartiendo otras responsabilidades en la formación de los hijos (Hutson, 2007). Una mejoría en la situación financiera con un incremento de la participación del padre en las actividades de formación, puede consecuentemente conducir a un menor estrés de la madre, y por ende bajos niveles de conflicto padre y madre. Desde esta perspectiva, la importancia significativa del estatus laboral en el pago de la pensión adquiere sentido. Al contrario, se pronuncia la teoría económica sugiere conflictos pues puede esperarse que el padre, como resultado de la inversión en sus hijos, busque un mayor control acerca de cómo es gastado el dinero y que aporte demanda resultados. Así, los contratiempos en el pago de la pensión pueden generar distintos grados de conflicto dependiendo de la calidad de las relaciones de los ex cónyuges y de las concepciones de los roles paternos (Vega, 2005).

Conclusiones

En resumen, la idea de que el Código Civil del Estado de Chiapas, resulta discriminatorio pues hay un trato inequitativo en los artículos 284⁶ y 298 evidencia un tratamiento distinto en razón de las relaciones de género, sin que exista una justificación razonable para ello, pues en los casos de divorcio necesario dispone que el derecho de la mujer inocente a percibir alimentos se genere por el solo hecho de que aquella resulte inocente en el divorcio, sin que tenga que acreditar otra circunstancia, toda vez, que el legislador condiciono el derecho del marido para obtener una pensión alimenticia a consecuencia del divorcio, ya que no es suficiente que haya resultado inocente, sino que tiene que acreditar su necesidad alimentaria demostrando que carece de bienes propios para subsistir o que este imposibilitado para trabajar, con lo cual se incumple con la finalidad perseguida en estos casos, consistente en sancionar al cónyuge culpable del divorcio. Al efecto, el artículo 298 establece algo bastante similar al concubinario que para tener el derecho a que le de alimentos su concubina a estar imposibilitado para trabajar y que no tenga bienes para subsistir.

Es de importante destacar, que las comunidades indígenas tienen tarifas y maneras diferentes de pago de la pensión alimenticia. Sin embargo en el medio indígena estudiado la obligación de pagar la pensión alimentaria es percibida como una sanción y no como un medio de subsistencia de los hijos menores. Sería importante incluir en el Código Civil del Estado de

⁶ Artículo 284.- En los Casos de divorcio necesario el juez, tomando en cuenta las circunstancias del caso, y entre ellas la capacidad para trabajar de los cónyuges y su situación económica, resolverá acerca del pago de alimentos en favor del inocente. Además, cuando por el divorcio se originen daños y perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, el culpable responderá de ellos como autor de un hecho ilícito.

En el divorcio por mutuo consentimiento, los cónyuges no tienen derecho a pensión alimentaria, ni a la indemnización que concede este artículo, salvo pacto en contrario.

Tratándose del divorcio por mutuo consentimiento y en aquellos casos en los que se disuelva el vínculo matrimonial por una causal en la que no existe cónyuge culpable, la mujer tendrá derecho de recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio; derecho que disfrutara si no tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

El mismo derecho señalado en el párrafo anterior, tendrá el varón que se encuentre imposibilitado para trabajar y carezca de ingresos suficientes, siempre y cuando no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato (Anon., 2012).

Artículo 298.- Los cónyuges deben darse alimentos. la ley determinara cuando queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma ley señala.

la mujer que haya vivido con un hombre como su fuera su marido, tiene derecho a percibir alimentos de su concubino siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

(última reforma publicada en P.O. Núm. 045 de fecha 12 sep. del 2007)

I.- que haya vivido con el concubino bajo el mismo techo durante tres años consecutivos o haya procreado hijos en común;

II.- que no esté unida en concubinato con otro hombre y viva honestamente; y,

III.- que ambos concubinos hayan permanecido libres del matrimonio durante el concubinato.

el concubinario para tener derecho a que le de alimentos su concubina, además de los requisitos expresados anteriormente justificara que está imposibilitado para trabajar y que no tiene bienes (Anon., 2012).

Chiapas un capitulado especial sobre la pensión alimentaria por usos y costumbres, a fin de reconocer que la norma es reinterpreta y adaptada a la lógica de las comunidades indígenas, lógica que no se basa en la misma lógica del derecho positivo

Si bien es cierto, se establecen medidas sancionadoras para el padre que incumple con sus responsabilidades materiales, no se contemplan las responsabilidades afectivas, dado que no están comprendidas como parte de las obligaciones parentales establecidas en los artículos 304, 307 y demás relativos del Código antes referido, sería importante establecer en el mismo ordenamiento la citada obligación. Cabe señalar, que en cuanto a las pensiones alimentarias no existe un mecanismo que haga posible la verificación sobre el manejo y el uso del dinero destinado a la manutención de los hijos.

Referencias bibliográficas

Adonon Viveros, A., 2010. Estado, Derecho y Multiculturalismo. un enfoque de antropología jurídica en México. *Jurídicas UNAM*, pp. 52-57.

Álvarez, A. d. M., 1996. El conflicto de géneros en la tradición sociológica. p. 137.

Anon., 2012. Código Civil del Estado de Chiapas. En: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas: Gobierno del Estado, p. 716.

Archivo Judicial de los Altos, C., 2008. *Expedientes en materia de alimentos del Distrito de las Casas*, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas: Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas.

Budowsky, M. & R. I., 2000. *La Costa Rica sin padres: el reconocimiento de la paternidad y la pensión alimentaria*. San José de Costa Rica: Centro Centroamericano de Población.

Castro, I. V. R. & V. S., 2009. Cumplimiento de pago de la pensión alimentaria. *Revista interamericana de Psicología*, pp. 395-404.

Coordinación de Equidad y Género, S., 2011. *Suprema Corte Justicia de la Nación*. [En línea] Available at: <http://www.equidad.scjn.gob.mx/>[Último acceso: 14 abril 2011].

Hernández Chong Cuy, M. A., 2011. Jurisprudencia y Perspectiva de Género. *Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, pp. 5-8.

Hutson, R. A., 2007. Child support and parental conflict in low- income families. *Children and youth Services Review*, pp. 1142-1157..

Instituto Nacional de Estadística, G. e. I., 2010. *Estadísticas "a propósito del 14 de febrero, matrimonios y divorcios en México"*, México, D. F.: INEGI.

Periodico Oficial del Estado, d. C., 2012. *Constiotución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas*. Tuxtla Gutiérrez,(Chiapas): Gobierno del Estado de Chiapas.

Rojina Villegas, R., 2007. *Compendio de Derecho Civil, Inroducción, personas y familia*. México, D. F.: Porrúa.

Vega Robles, I., 2009. Correlatos y Predictores del cumplimiento de pago d ela pensión alimentaria en padres divorciados o separados. *Revista Interamericana de Psicología*, pp. 395-404.

Vega, R. I., 2005. Pareja y Familia en la sociedad actual: ¿nuevos significados y desafíos?. *Psicología social y problemas sociales*, pp. 549-557.